DNCP/DJ N° 15474 /17

Asunción, 27 de diciembre de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 416/2017 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 04/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" AD REFERENDUM. CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID N°334605).----------

Que, la presente investigación preliminar surge a partir del **Memorándum DNC N° 416 de fecha 06 de noviembre de 2017,** remitido por la Dirección de Normas y Control, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" AD REFERENDUM. CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID N°334605).---

En el citado Memorándum DNC N° 416/17, se dejaron asentadas las siguientes observaciones: *"...Atendiendo que los oferentes participantes realizaron observaciones sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los proveedores adjudicados al momento de la apertura física, recomendamos incluir en el informe de evaluación el cumplimiento de las especificaciones técnicas de forma detallada, conforme a los solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Además en el informe de evaluación páginas 7 y 8 indican que el proveedor adjudicado presento oferta en el ítem 1 con una resolución menor 1366 x **768** a la requerida en el PBC "1280 x **800 o superior,** pero sin embargo aclaran que la resolución requerida se encuentra entre las resoluciones admitidas por el producto y adjudican de igual manera. •Atendiendo que en el informe de Evaluación indican que la Garantía de Mantenimiento de oferta de la firma adjudicada CELLULAR S.A "cumple" con respecto a la numeración de la póliza de la CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, a pesar de que el proveedor DATA LAB deja constancia de que la numeración de la póliza no coincide entre lo cargado en el Acta Virtual (007.15.08.04.0029) y el documento físico (007.15.08.04.0029/000), el Comité de*

Evaluación aclara que tal omisión no afecta de manera sustancial el alcance ni la calidad de los bienes, no limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del Contrato y en definitiva tampoco afecta en igualdad de condiciones. Lo manifestado se sustenta en el hecho de que en las ofertas físicas se comprueba que las garantías de mantenimiento de oferta están debidamente extendidas. Recordamos a la Convocante tener en cuenta la Resolución DNCP Nº 4512017. (SIC)----

Para finalizar la Nota menciona que: "*...La Convocante remitió su Contestación por Nota DAAF/DC Nº 868 de fecha 2 de noviembre de 2017 indicando lo siguiente: - Con respecto al punto 1 de la Nota DNCP el Representante de la DTIC' s indica: en el catálogo disponible en la WEB se puede observar que la Resolución adjudicada (nitidez de pantalla que se mide por superficie, de ancho por alto, pixel) nativa es de* ***1366x768,*** *es decir 1.049.088 pixel, sin embargo la resolución requerida en el PBC 1280X800, ES DECIR 1.024.000 pixel, se encuentra entre las resoluciones admitidas por el producto. En resumen la nitidez de pantalla ofrecida es mejor que la requerida. – Con respecto al punto 2 de la Nota DNCP se recurrió a la autoridad competente Superintendencia de Seguros-BCP, sobre la omisión de los dígitos en el número de póliza. Al respecto respondieron que no tiene valor. Se adjunta copia de correo. Por lo que en ambos puntos afirmamos la posición del Comité de evaluación en los análisis realizados para recomendar la adjudicación (se adjunta Nota de Contestación).– Al respecto consultamos al Departamento de Jurídica si el actuar de la Convocante es procedente, siendo que en el Ítem 01 el proveedor adjudicado PARASUR S.A oferto en sus especificaciones técnicas una resolución (768) menor a la requerida en el PBC (800).- Además adjudican a CELLULAR S.A a pesar de la omisión de 3 dígitos en la numeración de la póliza en el acta Virtual, no ajustándose a la Resolución DNCP Nº 451, artículo 3º así mismo la terminación que indica "/000" que es sin valor , tenemos entendido es para saber que es la póliza original o principal y si hay un endoso esta variaría "/001", elevo mi informe al área Jurídica para lo que hubiere lugar. (Sic).* ----------

Abg. Djalma Vera
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 13.372/17** de fecha 13 de noviembre de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer– a la Entidad Convocante **SUB SECRETARIA DE ESTADO Y TRIBUTACION** que justifiquen lo referido en la denuncia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento adjuntando toda la documentación que considere pertinente en el plazo de 3 (tres) días hábiles, con acuse de recibo de fecha 15/11/17. ---

Que, mediante Cédula de Notificación **DNCP DJ N° 13374/17** de fecha 13 de noviembre de 2017, se solicitó a la firma **CELLULAR S.A** que justifiquen lo referido en el mismo, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección adjuntando toda la documentación que consideren pertinente, y remitan en el plazo de 3 (tres) días hábiles (Con acuse de recibo de fecha 15/11/17). ----------

Que, mediante Cédula de Notificación **DNCP DJ N° 13373/17** de fecha 13 de noviembre de 2017, se solicitó a la firma **PARASUR S.A** que justifiquen lo referido en el mismo, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección adjuntando toda la documentación que consideren pertinente, y remitan en el plazo de 3 (tres) días hábiles (Con acuse de recibo de fecha 15/11/17). ----------

Que, en fecha 17 de noviembre de 2017 por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ingresa el expediente Nº 10263 que dice cuanto sigue: "*Me dirijo a Usted en el marco de la NOTA DNCP/DJ Nº 13.372/2017, relacionada a la investigación Preliminar del llamado correspondiente a* ***ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - Ad Referéndum- ID Nº 334.605****.- En tal sentido, en atención a la solicitud realizada. En primer lugar, manifestamos que os ratificamos en los términos de la Nota DAAF/DC Nº 868 de fecha 02 de noviembre de 2017, y, en segundo lugar, ampliamos la justificación de los puntos observados: -* ***A: JUSTIFICACION: Punto 1- Resolución del monitor****: en la Nota DAAF/DC Nº 868, el representante de la DTIC'S, en el Comité de Evaluación, ha manifestado: Con relación a las observaciones efectuadas por la DNCP, donde se indica que el proveedor adjudicado presento oferta en el ítem 1*

con una resolución menor a la requerida, En el catálogo disponible en la WEB se puede observar que la resolución (nitidez de pantalla que se mide por superficie, de ancho por alto, pixel) nativa es de 1366x768, es decir, 1.049.088 pixel. Sin embargo, la resolución requerida 1280x 800, es decir, 1.024.000 pixel se encuentra entre las resoluciones admitidas por el producto. En resumen, la nitidez de pantalla ofrecida es mejor que la requerida. Nitidez ofrecida de 1.049.000 pixel y nitidez requerida de 1.024.000 pixel"- Al respecto, consignamos la ampliación de la justificación remitida la DTIC'S que dice: "La resolución de una pantalla o monitor se mide por la cantidad de pixeles de ancho x alto, un número mayor de pixeles equivale a una imagen más clara y nítida, por tanto, para tener una mejor resolución se necesitan mayor cantidad de pixeles por línea horizontal; a mayor densidad de pixeles nos indica mayor resolución. En tal sentido, conforme al catálogo oficial del producto que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: https://support.hp.com/py-es/document/c04458383 se observa que las configuraciones graficas admitidas por el mismo son las siguientes: "1366x768; 1280 x 1024; 1280x800: 1280x 720; 1024 x 768; 800 x 600; 720x400 y 640x 800" Así mismo cabe recordar que el oferente adjudicado ha declarado en su oferta específicamente en la Planilla de cumplimiento (Formulario Nº 10) que la configuración del monitor ofertado cumple con los requisitos mínimos exigido por la Convocante 2 se adjunta copia de catálogo". (Sic).------

Continúa diciendo que: *"**Punto 2- Nº de Póliza de seguro de caución –Cellular S.A.** La Dirección de Normas y Control de la DNCP en el párrafo final del Memorándum DNC Nº 416/17, menciona "... Tenemos entendido es para saber que es la póliza original o principal y si hay un endoso esta variaría "/001...", conforme a consultas realizadas a la autoridad competente-Superintendencia de Seguros – BCP, los tres últimos números tienen valor en caso de endosos. Tal como lo entiende la Dirección de Normas y control de la DNCP. Al respecto, señalamos que el caso que nos ocupa, no corresponde a un endoso a póliza, motivo por el cual, los números indicados en el Acta de sesión Publica Virtual y corroboramos con la póliza original presentada por el oferente Cellular S. A, en la oferta física, coinciden plenamente con el número de póliza original o principal, conforme a los manifestado por la autoridad competente Superintendencia de Seguros – BCP, en el Correo de fecha 01/11/2017, cuya copia se adjunta, por lo que entendemos,*

Abg. Diana Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Teletax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que no existe discrepancia entre los datos consignados en el Acta de Sesión Publica Virtual y lo presentado en la oferta física, según se puede observar en el siguiente cuadro:

Nº de póliza seguro de caución – Acta de Sesión Publica Virtual	Nº de póliza original o principal- seguro de caución- oferta Física	Significado de la nomenclatura de la póliza , según Superintendencia de Seguros –BCP (Correo de fecha 01/11/2017)
007	*007*	Código de la Entidad
1508	*1508*	Código de la Sección, en este caso corresponden a caución.
040029	**040029**	**Nro. de Póliza**
	000	No tiene valor (*)

(*)En consulta realizada telefónicamente a la Superintendencia de Seguros BCP, han manifestado que tendría valor en el caso de un endoso de la póliza original.----------

Prosigue detallando cuanto sigue: *"Por otro lado, el Comité de Evaluación en oportunidad de la elaboración, para el análisis de las manifestaciones consignadas en el Acta de Apertura de sobres Físico, con relación a este punto, ha basado su actuar conforme al Artículo 58 del Decreto Nº 21909/2013. En concordancia con los establecido en el Manual del Comité de Evaluación, numeral 07.1* ***Desviaciones no significativas en documentos de carácter sustancial****, dejando constancia de lo siguiente en dicho informe con relación a la observación realizada por DATA LAB S.A en acto de apertura referente al nombre de la empresa aseguradora para el caso del oferente PARASUR S.A y el número de póliza para el caso del oferente CELLULAR S.A, el comité procedió a analizar si los oferentes han incurrido en una desviación, reserva u omisión significativa, y se pudo constatar que no afecta de manera sustancial el alcance ni la calidad de los bienes: no limita de manera sustancial en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato y en definitiva tampoco afecta la competencia en igualdad de condiciones. Lo manifestado se sustenta en el hecho de que en las ofertas físicas se comprueba que las garantías de mantenimiento de oferta están debidamente extendidas". (Sic).* ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Agrega además que: *"Además, el jurisconsulto Roberto Dromi, con relación al seguro de cauciones la garantía accesoria que el asegurador, a solicitud de un determinado deudor, otorga a favor de un acreedor de este fin de asegurarle el cumplimiento de una futura obligación. El asegurador responderá al asegurado (licitante) mediante el pago de una suma de dinero, cuyo monto máximo está dado por el de la caución exigida al licitador (proponente, tomador), en caso de incumpliendo total o parcial de este último. En base a lo expuesto, en el caso de algún incumplimiento por parte del oferente ganador, la empresa emisora de póliza, es la responsable como fiador solidario, debido a que el documento físico reúne todas las condiciones para garantizar la seriedad de la oferta, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Seguros- BCP.- Tal como ya hemos manifestado, en la Nota DAAF/DC Nº 868 de fecha 02 de noviembre de 2017, página 03 "...los datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta fueron registrados en el SICP, previo a la etapa competitiva, cumpliendo con todos los requisitos de rigor tales como:* ***Número de Póliza****: fecha de emisión y nombre de la entidad aseguradora; fecha de vigencia de la póliza a favor de la Convocante con todos los datos que le otorgan validez al documento y que permiten garantizar fehacientemente la oferta, en razón de que fue extendida suficientemente autorizada a emitir pólizas de seguro de caución, por la autoridad competente Superintendencia de Seguros- BCP".* ---

Para finalizar la firma expone que: "**B. ESTADO DE EJECUCION CONTRACTUAL**. *1- En fecha 14 de noviembre de 2017, se ha formalizado el Contrato con la empresa CELLULAR S.A. la notificación al oferente ganador fue realizada en fecha 15/11/2017. 2- En fecha 16/11/2017, se ha formalizado el Contrato con la empresa Parasur S.A.," la notificación al oferente ganador fue realizada en 16/11/2017* ***C. SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS****: 1. Copia de la NOTA DAAF/DC Nº 868 de fecha 01 de noviembre de 2017. 2. Consulta realizada a la Superintendencia de Seguros, Vía correo electrónico. 3. Copia de la póliza original de seguro de caución presentada por la empresa Cellular S.A. 4. Respuesta de la Superintendencia de Seguros. 5. Característica del Monitor HP V 193 18.5, obtenida de la siguiente dirección electrónica* https://support.hp.com/py-es/document/c04458383. (Sic).----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En la fecha 17 de noviembre del presente año por medio de Mesa de Entrada de la DNCP ingresa el Expediente Nº 10276 de la Firma PARASUR S.A con el descargo correspondiente: "...Sobre el punto del incumplimiento en las especificaciones técnicas del monitor correspondiente al Ítem Nº 1 "Computadoras Personales", *manifestamos que el equipo ofertado por nuestra firma cumple con las características técnicas solicitadas. Se remite de forma adjunta nota del Distribuidor Mayorista y catálogo del bien ofertado confirmado el cumplimiento. De esta forma cumpliendo con lo solicitado en tiempo y forma". (Sic).* ----------

En la fecha 20 de noviembre del año en curso por medio de Mesa de Entrada de la DNCP ingresa el Expediente Nº 10298 de la Firma Cellular S.A que expone cuanto sigue: "***CARLOS RAUL GOMEZ APONTE**, con CI Nº 1.022.911, en mi carácter de Representante Legal de la firma **CELLULAR S.A.**, conforme a poder adjunto, con domicilio real y procesal en Avda. España Nº 308 c/ Dr. Bestard de la Ciudad de Asunción, al Director Nacional de Contrataciones Públicas, respetuosamente digo:- Que, vengo por el presente escrito, en atención a la Nota DNCP/DJ Nº 13.374/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, a realizar el correspondiente descargo solicitado.- En efecto, la nota de referencia, solicita " detallar la situación de ejecución contractual del procedimiento", en el marco de la investigación preliminar surgida a partir de del Memorándum DNCP Nº 416/17, a su vez en el marco del proceso de Contratación ID 334.605 "ADQUISICION DEEQUIPOS INFORMATICOS PARA LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA". Mediante dicho memorándum se cuestionan dos situaciones particulares, las cuales citaremos a continuación. Con el respectivo descargo. (Sic)*----------

Continua la Nota: *"...2. Atendiendo que en el Informe de Evaluación indican que la Garantía de Mantenimiento de oferta de la firma adjudicada CELLULAR S.A cumple "con respecto a la numeración de la póliza de la CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, a pesar de que el proveedor DATA LAB deja constancia de que la numeración de la póliza no coincide entre lo cargado en el Acta Virtual...y el documento físico...". Al momento de*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

realizar la presentación física de la documentación respaldatoria de la oferta que ha realizado CELLULAR S.A, ha sido entregada la póliza con el Nº 007.15.08.04.0029/000. Esta póliza de Garantía de mantenimiento de oferta es total y absolutamente valida y útil a los fines del proceso licitatorio en cuestión. En este mismo sentido se ha manifestado la propia SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (máxima autoridad en lo referente a seguros) al ser consultada por la convocante ; manifestando que tal omisión de los últimos dígitos (/000) ***no tiene valor*** *. Queda claro que aun para la autoridad en materia de seguros, la objeción realizada carece de valor. Cualquier duda con respecto a la validez de la póliza en cuestión ha quedado disipada al momento de la presentación del documento original. Al fin y al cabo, la norma ha dispuesto tal requisito (consignación de la numeración completa de la póliza) a fin de garantizar la legitimidad de la garantía de la oferta realizada, cuestión que en el caso que nos ocupa se encuentra plenamente acreditada. (Sic).*----------

Que, por Memorándum **DJ Nº 1964/17** de fecha 23 de noviembre como medida de mejor proveer se solicita a la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP que de su parecer técnico sobre si la Resolución 1366 x 768 del Monitor ofertado cumpliría con las especificaciones técnicas del PBC del llamado en cuestión que solicitaba una Resolución 1200 x 800 o superior.----------

Que, por medio de **Nota DNCP/DJ Nº 13961** de fecha 24 de noviembre de 2017 solicitamos el parecer técnico de la Superintendencia de Seguros del **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY** a fin de que nos informen si la Póliza de Seguro de caución Nº 007. 15.08.01.0029, de la Empresa Aseguradora LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A es la misma póliza con numeración 007.15.08.04.0029, en caso afirmativo, si la omisión de los dígitos "/000" en el número de la póliza afecta la validez de la misma o si consta de algún valor o no, en último caso que nos expliquen la numeración de cada digito de manera desglosada.----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, debido al pedido de informe técnico sobre la observación con respecto a la resolución de los monitores ofertados a la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP y el pedido de informe sobre el número de póliza de caución al Banco Central del Paraguay, y al estar pendientes ambas respuestas, se prorroga el plazo para emitir el Dictamen Conclusivo por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la nota de traslado de la presente investigación de conformidad a lo establecido en el Art.72 del Decreto Nº 7434/2011.----------

Que, por Memorándum **DTI Nº 243/2017** la **Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP** en fecha 30 de noviembre de 2017 responde a las preguntas que le fueron formuladas: "*Me dirijo a Usted a los efectos de elevar a consideración suya el resultado de la verificación de las documentaciones presentadas ante la Dirección, para la evaluación de cumplimiento o no de las especificaciones técnicas correspondientes a la licitación de referencia. – Según el análisis realizado por técnicos de la DTI, dependiendo de la interpretación de la convocante, el monitor podría cumplir con lo solicitado. Se adjunta informe técnico".*----------

Que, en fecha 12 de diciembre ingresa el expediente **Nº 10.886 la Nota SS.SG. Nº 731/17 de la Superintendencia de Seguros del BCP** que responde la consulta efectuada de la siguiente manera: "*… La póliza de seguro de caución con la numeración Nº 007.15.08.04.0029 de la Empresa Aseguradora LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A es la misma con numeración 007.15.08.04.0029/000, la omisión de los dígitos "/000" en el número de la póliza no afecta la validez de la misma.- Sobre la solicitud de explicarla numeración de cada digito de manera desglosada, informamos que la aseguradora ha optado por el siguiente criterio: 007- Código de la Entidad; 1508- Código de la Sección y modalidad correspondiente; 040029- Nro. de póliza; /000- No tiene valor."(Sic)*----------

Que, en consecuencia, luego del estudio de tales observaciones se realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 01 de setiembre del presente año se procede al acto de apertura de sobres de ofertas del llamado Licitación Pública Nacional SBE Nº 04/2017 Licitación Pública Nacional "*Adquisición de equipos informáticos*" AD REFERENDUM. Convocado por el Ministerio de Hacienda - ID Nº 334.605 y se presentan las siguientes firmas, Cellular S.A; Data Lab S.A; Parasoft S.A; Celexx S.A; y Parasur S.A; el Comité de Evaluación a través de su Informe de fecha 04 de setiembre de 2017 recomienda la adjudicación SBE a favor de la firmas: PARASUR S.A para el Ítem Nº 01 y la Firma CELLULAR para el Ítem Nº 02 ----------

Que, la observación realizada por la Dirección de Normas y Control mediante Memorándum DNC N° 416/17 –que diera origen a la presente investigación-, versa sobre la observaciones que realizaron los participantes del concurso a las Firmas PARASUR S.A y CELLULAR S.A; en el caso de la Firma PARASUR S.A sobre el bien ofertado en el Ítem 01 atendiendo que la Resolución del monitor ofrecida no es igual a la requerida y para la Firma Cellular en el ítem 02 por la póliza de caución presentada debido a la numeración consignada en el Acta virtual y la póliza presentada en forma física por la omisión de los dígitos finales "/000".----------

Para proceder a un mejor estudio de las cuestiones planteadas vamos a separar las observaciones planteadas por caso.----------

PUNTO 1. Resolución de Monitor:

Sobre la observación realizada a la Convocante, sobre si es procedente o no que haya adjudicado el ítem Nº 01 a la Firma PARASUR SA., debido a que esta ofertó un bien con una resolución aparentemente menor (768) a la requerida (800) sería adecuado primero conocer lo que establecía el Pliego de Bases y Condiciones en las EE.TT del llamado.----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En tal sentido vemos en el PBC que para el LOTE 01 Computadoras Personales en la Sección II el punto 01 Especificaciones solicita lo siguiente:

Monitores	De la misma marca que el CPU, Conexión VGA o DVI o DisplayPort, Pantalla Plana, Voltaje requerido 100/240V 50/60 Hz (No se aceptaran monitores con fuente externa). Debe cumplir con el Estándar Energy Star o Similar	Exigido.
	Monitor tipo LED de 17" pulgadas como mínimo hasta 22" pulgadas como máximo, widescreen. Resolución 1280x800 o superior.	

Del cuadro precedente se visualiza que las especificaciones técnicas solicitan una resolución de 1280x800 o superior para el Monitor, el monitor ofrecido es de una resolución de 1366 x 768; esto se multiplica, es decir que tiene un resultado de 1.049.088 pixeles, debido a que la nitidez de la pantalla se mide por superficie de ancho por alto; por lo tanto el punto queda aclarado y libre de discusión, puesto que está inserto en el PBC que se podía ofertar un bien con una resolución superior entendiéndose que el mínimo requerido era de 1280 x 800 (1.024.000 pixeles) y lo adjudicado sobrepasa esa resolución.----------

En este caso en particular del pedido de informe y de la respuesta dada por el Departamento de Tecnología de la Información de la DNCP y las manifestaciones de la Entidad Convocante comprendemos que la resolución ofrecida cumpliría con las especificaciones técnicas debido a que es mayor de la requerida por lo tanto y en resumen comprendemos que la nitidez de pantalla es mejor._----------

PUNTO 2: Nº de póliza de seguro de caución

Con relación a la observación realizada por la Dirección de Normas de Control de esta Dirección Nacional, a la Convocante, de haber adjudicado el ítem nro. 02 "Computadoras portátiles" a la Firma Cellular S.A., pese a que la misma presenta una póliza de caución que presenta la omisión de 03 dígitos y de esta manera no se ajusta a la Resolución DNCP Nº 451/17 es bueno primeramente hacer mención de la citada normativa.----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La Resolución DNCP Nº451 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN LOS PROCESOS DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Y SE DEROGA EL ART.16 DE LA RESOLUCION Nº 1408/14*", de fecha 09 de febrero establece en su Artículo 3º: "*Discrepancia de datos entre el Acta Virtual y la oferta física. En caso de discrepancia entre los datos consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual y los presentados con la oferta física, se procederá la descalificación de la misma*".----------

Primeramente y atendiendo lo que dice el ART. 03 de la normativa citada hay que hacer una distinción entre el termino de Discrepancia y Omisión; para la Real Academia Española, el término Discrepancia significa "*Diferencia o desigualdad que resulta de la comparación de las cosas entre sí*"[1] y el termino omisión tiene el siguiente significado "*Abstención de hacer o decir*"[2]. Entonces lo primero sería determinar si efectivamente hubo una discrepancia entre los números consignados en el acta de Sesión Virtual con la presentación física de la póliza de Caución presentada por la firma CELLULAR S.A.-------

Entendemos que una discrepancia es una alteración o un cambio, números que no coinciden entre sí y que en el caso que nos ocupa estamos hablando de una omisión, debido a que la numeración consignada entre el Acta Virtual y la póliza de caución son iguales o idénticos entre sí los primeros 13 números antes de la barra, solo se omite los tres números finales después de la barra, en el Acta Virtual figura la póliza con numeración **007.15.08.04.0029** y el documento físico presenta la siguiente numeración **007.15.08.04.0029/000**.----------

Acta Virtual	Documento Físico
007.15.08.04.0029	**007.15.08.04.0029/000**

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Página web oficial de la Real Academia Española http://dle.rae.es/?id=Dt1qypI
[2] Página web oficial de la Real Academia Española http://dle.rae.es/?id=R2nYfW0

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, el Comité de Evaluación aclara en su Dictamen "*que tal omisión no afecta de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los Derechos de la Convocante o las Obligaciones del oferente emanadas del Contrato y en definitiva tampoco afecta en igualdad de condiciones Lo manifestado se sustenta en el hecho de que en las ofertas físicas se comprueba que las garantías de mantenimiento de oferta están debidamente extendidas*", la convocante además menciona que los datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta fue registrado en el SICP, previo a la etapa competitiva cumpliendo con todos los requisitos de rigor tales como Numero de póliza; fecha de emisión y nombre de la entidad aseguradora; fecha de vigencia de póliza; que este extendida a favor de la convocante, con todos los datos que otorgan validez al documento, de igual manera se observa que la Convocante Ministerio de Hacienda solicita el informe sobre el mismo a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay que responde que la omisión de los últimos tres dígitos "/000" en el número de la póliza no tiene valor.----------

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro].----------

De nuestra parte también solicitamos un informe a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay que es la Autoridad encargada de mantener la regulación y supervisión preventiva, continua y disciplinada del sistema financiero y con ello dirimir cuestiones del Orden de Seguros, a través de la Superintendencia de Seguros) y la respuesta dada es que : "*La póliza de seguro de caución con la numeración Nº 007.15.08.04.0029 de la Empresa Aseguradora LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

es la misma con numeración 007.15.08.04.0029/000, la omisión de los dígitos "/000" en el número de la póliza no afecta la validez de la misma.- Sobre la solicitud de explicarla numeración de cada digito de manera desglosada, informamos que la aseguradora ha optado por el siguiente criterio: 007- Código de la Entidad; 1508- Código de la Sección y modalidad correspondiente; 040029- Nro. de póliza; /000- No tiene valor".----------

Siguiendo esta línea de razonamiento, se aclara y se demuestra que **no hubo una variación o discrepancia en LA NUMERACIÓN DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN** sino una omisión en la colocación de los 3 últimos dígitos lo cual no afecta en nada la finalidad de la misma que sería la garantía del cumplimiento de la obligación.----------

En este entendimiento, conforme los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que la Convocante no ha incurrido en ninguna irregularidad durante el proceso y habiéndose aclarado las cuestiones observadas que motivarán el inicio de la presente investigación preliminar consideramos que no hay necesidad de instaurar la intervención de oficio por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Finalmente se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En base a todo lo expuesto, al análisis realizado, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por concluida la presente **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 416/2017 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID N°334605),**

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

específicamente sobre los puntos objetados por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, con la salvedad que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. DJALMA VERA ZALAZAR
Jueza Instructora - DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py